

**Xalapa, Veracruz, 12 de enero de 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Buenas noches.

Siendo las 20 horas con dos minutos, se da inicio a la sesión pública presencial de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda. Por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios ciudadanos, dos juicios electorales y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta sala regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario don Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda:** Por supuesto, magistrado, magistrada, magistrado.

Dou cuenta con el juicio ciudadano 5 de este año promovido por diversos regidores del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, mediante el cual impugnan la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 46 de 2022 que declaró infundada la omisión del Secretario y del Presidente municipal de Valladolid, Yucatán de entregarles en su totalidad información relacionada con la cuenta pública.

En el proyecto, se propone declarar que la determinación del Tribunal local se encuentra ajustada a derecho, ya que no se vulneró la esfera de derechos de la parte actora, en tanto que sí se acompañó a la convocatoria la documentación con la información correspondiente, que iba a ser sometida a consideración de las y los integrantes del cabildo y, en su momento, los ahora actores no refirieron qué documentación adicional era necesaria, sino que en todo momento su señalamiento únicamente ha sido que la documentación que les fue entrega era insuficiente.

Además, el Tribunal Electoral local expuso las razones por las cuales consideró que sí fue entregada la información de manera completa e inclusive refirió las constancias con las cuales tuvo por acreditado ese hecho, sin embargo, los ahora promoventes omitieron controvertirlas; por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio electoral 3 de este año promovido por Wilfrido Martínez Cano, Síndico municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, quien controvierte la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio promovido por el actor con la clave JDCI/246/2022.

En primer término, por cuanto hace al planteamiento del actor, relacionado con la supuesta omisión del Tribunal local de vigilar el cumplimiento de la sentencia, la ponencia estima que el mismo no se relaciona con la pretensión final del promovente, por tanto, no forma parte de la *Litis* del presente asunto.

Asimismo, se propone sobreseer parcialmente la demanda, por cuanto hace al agravio relacionado con la notificación del acuerdo recaído a su medio de impugnación, ya que se promovió de forma extemporánea.

Finalmente, se propone declarar fundado el planteamiento de omisión de la parte actora, debido a que, si bien el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha desplegado diversas actuaciones, lo cierto es que ha sido omiso en resolver el fondo del juicio y las razones que expone resultan insuficientes para justificar la dilación reclamada.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal local que una vez sustanciado el medio de impugnación y en el supuesto que considere que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Medios local, de inmediato dicte el auto de admisión que corresponda, declare cerrada la instrucción y emita la resolución correspondiente.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pediría al señor secretario general de acuerdos en funciones que por favor recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 5 y del juicio electoral 3 ambos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 5 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio electoral 3 se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee parcialmente la demanda en términos del considerando tercero del presente fallo.

**Segundo.-** Es fundado el planteamiento del actor respecto a la omisión de resolver por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**Tercero.-** Se ordena a la autoridad responsable que actúe en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente Ejecutoria.

Secretario don Antonio Daniel Cortés Román, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román:** Con su autorización, magistrado presidente; magistrado, magistrado.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2 del presente año, promovido por Yadith Lagunes Hernández en su carácter de Síndica hacendaria de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.

La actora controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio local de la ciudadanía 676 de esa anualidad, lo anterior porque en su concepto, se vulneró en su perjuicio el principio de exhaustividad, toda vez que el Tribunal responsable no analizó la totalidad de sus planteamientos y omitió valorar distintas pruebas que fueron ofrecidas en aquella instancia, cuestión que impactó en los posteriores estudios relativos a la afectación de su derecho de petición, obstrucción en el ejercicio de su cargo y violencia política por razón de género que hizo valer. Además, respecto de esta última temática, alega falta de fundamentación y motivación.

Al respecto, la ponencia esencialmente propone declarar fundados sus agravios porque efectivamente el Tribunal local vulneró el principio referido al pasar por alto los distintos argumentos y medios de convicción que fueron ofrecidos por la actora; lo que provocó que el análisis relacionado con la indebida asunción de sus facultades y la obstrucción del cargo se realizara en forma inadecuada; además, se advierte que realizó un estudio incorrecto en relación con el derecho de

petición al limitarse a verificar sólo la existencia de respuesta a diversas solicitudes sin considerar los distintos elementos que deben analizarse para tener por satisfecho ese derecho, máxime si ello puede ocasionar la obstrucción en el ejercicio del cargo.

De igual manera, el Tribunal responsable no fundó ni motivó su determinación en lo relativo a la violencia política por razón de género, por lo que tal decisión carece de sustento.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal local realice un nuevo estudio con base en los parámetros indicados en la propuesta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 4 de la presente anualidad, promovido por Carlos Galdino Náhuat ostentándose como regidor del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en contra de la sentencia de 8 de diciembre del presente año emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa en el juicio local de la ciudadanía 47 del 2022.

En concepto del promovente, en la sentencia impugnada se realizó un estudio inadecuado en relación con la omisión de entregarle las copias certificadas que solicitó de distintas actas de sesiones de Cabildo.

Asimismo, cuestionar la vulneración probatoria realizada por la autoridad responsable porque considera que la documentación que se exhibió para acreditar el pago de una de sus nóminas es una copia simple, por lo cual carece de valor de convicción.

Al respecto, el proyecto propone declarar fundado el primero de los planteamientos, puesto que el Tribunal local se limitó a calificar de infundado el agravio con base en la exhibición en esa instancia de distintos documentos, sin analizar los elementos que son necesarios para satisfacer el derecho de petición, aunado a que tampoco dilucidó si con tal actuación se obstruyó el ejercicio del cargo del actor.

En relación con lo anterior, la ponencia considera que tal y como sostiene el promovente, los regidores de los ayuntamientos de Yucatán tienen el derecho de que se les entregue copias certificadas de las actas

de sesiones de cabildo en las que participen, tal como lo dispone la ley respectiva.

De ahí que al no entregársele dentro del plazo previsto para ello es evidente que se obstruyó el ejercicio de su cargo.

Además, tal situación no puede subsanarse con base en la exhibición de documentos ante la instancia jurisdiccional, puesto que ello no constituye una entrega a quien lo solicitó.

Por otro lado, se propone calificar de infundado el segundo de los argumentos debido a que el valor probatorio otorgado al recibo de nómina fue correcto al tratarse de una copia certificada emitida por quien tiene facultades legales para ello.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia impugnada para declarar la existencia de obstrucción del cargo en perjuicio del actor y ordenar a la Presidenta municipal de Tinum, Yucatán, que entregue al promovente la documentación que fue exhibida en la instancia local, aspecto cuyo cumplimiento deberá ser vigilado por la autoridad responsable.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 6 de este año, promovido por Dalia Morales Terán, María Guadalupe López Ibarra y Karla Carreón Olivera, por propio derecho y ostentándose, respectivamente, como síndica municipal, regidoras de obras y salud del Ayuntamiento de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de esa entidad federativa de dictar medidas eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento de la sentencia en la que se ordenó al pago de dietas adeudadas, se les proporcione los recursos materiales y oficinas, así como que se les convoque a las sesiones de Cabildo.

La ponencia propone declarar infundados los planteamientos expuestos por las promoventes, ya que si bien no se ha materializado lo ordenado en el juicio local respectivo, lo cierto es que el Tribunal responsable sí ha dictado las medidas que ha considerado eficaces y contundentes para exigir el cumplimiento.

Al respecto, el 16 de noviembre de 2022 las actoras promovieron incidente de ejecución de sentencia, el cual fue resuelto por el Tribunal local el 28 de diciembre siguiente en el sentido de declararlo fundado y ordenarle a la autoridad responsable en la instancia previa que cumpliera con lo ordenado, con el apercibimiento que no de hacerlo se le impondría una multa.

En ese sentido, no ha transcurrido el tiempo suficiente para poder concluir que las medidas dictadas por dicho Tribunal resultaran ineficaces para lograr el cumplimiento de lo ordenado.

Por esas y demás razones que se exponen ampliamente en la propuesta, como se refirió, se plantea declarar infundados los planteamientos de las actoras respecto a la omisión controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 9 de la presente anualidad promovido por una militante integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular en el estado de Oaxaca, quien controvierte la omisión del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa de dictar sentencia en el medio de impugnación que promovió ante dicha instancia jurisdiccional relacionado con diversos actos y omisiones, atribuidos al Presidente y Secretario de Administración y Finanzas, ambos del mencionado comité, así como la violación a sus derechos fundamentales en el ejercicio y desempeño del cargo partidista que ostenta y violencia política en razón de género en su contra.

La pretensión de la promovente es que esta Sala Regional declare fundado el planteamiento relativo a la omisión que atribuye al Tribunal responsable de emitir sentencia, atendiendo a ello, la ponencia propone declarar fundado dicho argumento, toda vez que a la presente fecha el Tribunal local ha sido omiso en resolver el medio de impugnación incoado por la actora.

Asimismo, el proyecto señala que, en el juicio local, cuya omisión de resolverse reclama, se advierten posibles conductas de violencia política en razón de género, cuya temática exige una pronta resolución, dada su naturaleza y los daños que puedan generarse en la víctima.



En consecuencia, la propone ordenar al Tribunal local que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia respectiva, emita la resolución que en derecho corresponda.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio electoral 4 del presente año, promovido por Wilfrido Martínez Cano, quien se ostenta como ciudadano indígena y síndico municipal del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, en el que controvierte la omisión del Tribunal Electoral de esa entidad federativa de pronunciarse respecto del cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente local JDCl-21/2022 y acumulados relacionado con diversas prerrogativas atinentes al cargo desempeñado por el promovente, así como de emitir medidas eficaces para hacer cumplir dicha determinación.

Lo anterior, porque en su concepto, la omisión atribuida a la autoridad responsable vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva.

Al respecto, la ponencia propone declarar fundado el planteamiento del accionante, puesto de las constancias que obran en autos, se advierte que durante el periodo que es objeto de análisis, el cual comprende casi tres meses, el Tribunal local solo ha desplegado una actuación tendente a hacer cumplir su sentencia; además, también se acredita que no ha sido diligente en ese sentido, porque en tal proveído se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia local y se otorgó un plazo de tres días para ello, sin que a la fecha exista constancia de que se hayan certificado por lo menos las fechas relativas al plazo otorgado.

Asimismo, es un hecho no controvertido que, a pesar del único requerimiento que se ha realizado, la sentencia sigue sin cumplirse, lo que vulnera el derecho del actor a una tutela judicial efectiva.

Por lo anterior, se propone ordenar al Tribunal Electoral del estado de Oaxaca que de inmediato continúe exigiendo el cumplimiento de su sentencia en los términos indicados en el proyecto y conminar a las magistraturas de dicho órgano jurisdiccional para que en lo subsecuente actúen con mayor diligencia para vigilar el cumplimiento de sus sentencias.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, señor secretario general de acuerdos, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 2, 4, 6 y 9; así como del juicio electoral 4, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 2 se resuelve:

**Primero.-** Quedan intocadas todas las consideraciones de la sentencia impugnada en las que la actora obtuvo un sentido favorable a sus pretensiones iniciales.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada por cuanto hace a los agravios que esta Sala Regional declaró infundados.

**Tercero.-** Se revoca parcialmente la sentencia controvertida para los efectos señalados en el considerando correspondiente de esta sentencia.

En el juicio ciudadano 4, se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia impugnada en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta Ejecutoria.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 6 se resuelve:

**Único.-** Son infundados los planteamientos expuestos por las actoras respecto a la omisión alegada.

En cuanto al juicio ciudadano 9 se resuelve:

**Primero.-** Es fundado el planteamiento de la actora respecto a la omisión de resolver por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se ordena a la autoridad responsable que actúe en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente Ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 4 se resuelve:

**Primero.-** Es fundado el planteamiento formulado por el actor.

**Segundo.-** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que continúe con las labores tendentes a obtener el cumplimiento de su sentencia, en términos de los efectos establecidos en el considerando quinto de esta sentencia.

Señor secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 4 de este año, promovido por el otrora partido político local ¡Podemos!, por conducto de su representante propietario ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, a fin de controvertir la resolución 740 de 2022, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del ahora recurrente, correspondiente al periodo 2021.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad del medio de impugnación al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para tal efecto.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, señor secretario general de acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

**Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez:** Gracias, magistrado.

Magistrado presidente, le informo que en el proyecto de resolución del recurso de apelación 4 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 4 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del presente recurso de apelación.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 20 horas con 22 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

**--- o0o ---**